



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2021-00242-00.

El perito aquí designado ha adjuntado los documentos con los que procura enmendar las incorrecciones advertidas en el pronunciamiento que precede, en torno a la experticia rendida.

Empero, se colige que **es inviable aceptar la atendida actuación**, en vista de que se dejaron de adosar los soportes relacionados con la **preparación académica**, sin que pueda entenderse satisfecho tal parámetro con la incorporación de la matrícula como ingeniero civil o la constancia de que la persona se halla inmersa en el registro de evaluadores, ya que los denotados elementos **solamente acreditan la habilitación para el ejercicio de la actividad**.

En ese marco, conviene puntualizar que los aducidos instrumentos de ninguna manera dan cuenta de **la formación exigida por la normativa atendible sobre la materia**, la que se enfoca en **los títulos educativos que se han obtenido y que respaldan la preparación en el área** y que **no solamente comprende el pregrado, sino también los programas posteriores, como posgrados, maestrías, doctorados y cursos o diplomados**. De no contarse con esos últimos aspectos, **ha de anexarse exclusivamente el pertinente diploma universitario y deberá expresarse aquella circunstancia**.

Aunado a ello, el anotado ciudadano **se abstuvo de incorporar los elementos que certificaran el desempeño de funciones, durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales se prestaron los servicios y las tareas cumplidas en ese escenario (experiencia)**; aspecto que de ningún modo puede ser confundido con la competente relación de los casos en que ha participado, como quiera se trata de dos exigencias orientadas a la demostración de distintos tópicos.

Seguidamente, el anotado especialista **se abstuvo de exponer las conclusiones derivadas del ejercicio de confrontación que desplegó respecto de los conceptos ya obrantes en el plenario**; exigencia que de ningún modo puede estimarse cumplida con la mera enunciación de los tópicos divergentes y comunes que existen entre los correspondientes mecanismos de convicción. Lo anterior, sin que ello incida en la autonomía de que se halla revestido el experto para verter su propia opinión fundada.



Así las cosas, **se requiere nuevamente** al mencionado profesional, a fin de que, en el término de **5 días**, computados a partir del recibimiento del competente mensaje de datos, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, corrija los *ítems* en indicación, **discerniendo con precisión el contenido y alcances de los condicionamientos que efectivamente debe acreditar en el presente asunto.**

Por último, se advierte que **es improcedente acceder a la solicitud enarbolada por el nombrado perito, tocante al cubrimiento de los pertinentes honorarios**, ya que, como se ha explicado, el soporte encargado aún no ha sido rectificado de forma completa y adecuada; tema que también debe ser informado a aquel ingeniero¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6605d5e099c7c5bc84e0f55d21d936355ed262833f00db9df24d94357e024bcc

Documento generado en 19/04/2023 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. hugoagira@gmail.com